

NO SÓLO ES LA BOLETA IMPRESA

“Las ... boletas de ventas y servicios, ... que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes ... Con todo, los comprobantes o recibos generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos tendrán el valor de boleta de ventas y servicios, en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.”

El texto antes descrito, corresponde a parte del inciso primero del Art. 54 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, modificado en el año 2020, cuya finalidad, considerando los avances tecnológicos y a la bancarización de nuestra economía, era dejar sin efecto la obligación de entregar impresa la boleta de ventas y servicios, sustituyéndola por la emisión electrónica y, además, otorgar a los comprobantes de medios de pago electrónicos, el mismo valor que las boletas de ventas y servicios, de tal manera que el comercio pudiese optar por uno u otro medio.

Desde esa época el S.I.I. ha dictado una serie de resoluciones destinadas a regular el procedimiento de emisión electrónica de los documentos señalados, particularmente en el comercio presencial que, en lo medular, obligaban su entrega sólo por medios electrónicos disponibles (correo, WhatsApp, SMS etc.), quedando incluso eximido de entregarla si así lo manifestaba el cliente. Obviamente ello llevó al comercio formal y a los operadores de pagos electrónicos, a realizar los esfuerzos económicos para cumplir con las nuevas disposiciones.

El procedimiento indicado se sostiene sobre la base de que gran parte del comercio opera con medios electrónicos de pago regulados y, por tanto, la información de sus transacciones es reportada a diario a los sistemas informáticos del S.I.I. por las entidades procesadoras de pagos electrónicos autorizados.

El 17 de enero pasado, el S.I.I. dictó una nueva resolución, en línea con su Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario, estableciendo la obligación de entregar en forma impresa la boleta electrónica y/o el comprobante del medio pago electrónico, lo cual, resulta comprensible dadas las dificultades del organismo fiscalizador para controlar en terreno el cumplimiento de la obligación de documentar las transacciones

económicas del comercio presencial. No obstante, dicho cambio de instrucciones debió pasar, previamente, por un cambio de las disposiciones legales sobre la materia. La vigencia de las nuevas instrucciones es a contar del 1° de mayo de 2025, para aquellos contribuyentes que ya cuenten con sistemas de impresión y, a contar del 1° de marzo de 2026, para los demás contribuyentes.

Por otra parte, la Cámara Nacional de Comercio, Turismo y Servicios, en reciente informe, estima que, las compras informales por medio de las diversas plataformas digitales nacionales o internacionales (comercio no presencial), totalizaron en el año 2024 alrededor de 1.143,4 millones de dólares, monto que representa en su conjunto, un 8% del total de ventas digitales nacionales y, aproximadamente, un 23% de comercio digital internacional¹. ¿Cuánto es el IVA, Impuesto a la Renta y aranceles aduaneros que se dejaron de pagar?

No hay duda en cuanto a las facultades que tiene el S.I.I. para dictar las instrucciones sobre las diversas disposiciones tributarias, no obstante, ellas debieran otorgar certezas a los contribuyentes para sus decisiones de negocios, ajustarse a las disposiciones legales y apuntar principalmente a los focos de evasión del comercio informal.

Figueroa, Auditores y Abogados Asociados



Rubén Figueroa Alcaíno

Santiago, marzo 07 de 2025.

¹ Según el mismo informe ha habido un crecimiento sostenido del comercio digital informal. En el año 2024, aumentaron en un 3% respecto del año 2023.